

RESOLUCION NO.12-2020

EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Viernes (27) de Noviembre del año dos mil veinte (2020), **VISTO:** El Dictamen No.08-2020, de fecha Jueves veintiséis (26) de Noviembre año dos mil veinte (2020) que contiene la solicitud de Reclamo según ingreso de **Expediente No.08-2020**; donde consta que el Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez, interpuso un reclamo en fecha 10 de febrero del año 2020 en su condición de usuario contra la Inmobiliaria Reyes y Asociados ubicada en Residencial Santa Cristina Km12 carretera al Sur, Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, en donde se creó el Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) como una institución adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud, con independencia funcional, técnico, y administrativa, el cual tendrá las funciones de regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional; en tal sentido el ERSAPS regula toda la temática en donde su origen principal esté relacionado con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

CONSIDERANDO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 13 literal #7 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, en donde se establece que el Ente Regulador tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes: 7) Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre municipalidades, entre estas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta ley o de los que existan en leyes relacionadas.”

CONSIDERANDO: Que conforme a lo mencionado en el considerando anterior el Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) procedió a dar por recibido en legal y debida forma el Reclamo N.08-2020 interpuesto el Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez en fecha 10 de febrero del año 2020, en su condición de usuario contra la Inmobiliaria Reyes y Asociados ubicada en Residencial Santa Cristina Km12 carretera al sur, Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, fundamentando su reclamo en que: “El usuario compró una casa a la Inmobiliaria Reyes y Asociados, inmueble que se encuentra ubicado en Residencial Santa Cristina; la inmobiliaria antes citada es la encargada de prestar el servicio de agua potable y saneamiento a la Residencial Santa Cristina. El usuario manifiesta que la inmobiliaria le está negando el pegue de agua a la casa que compro en vista que solo cuenta con la instalación de un tanque de agua elevado, y la inmobiliaria para autorizar los pegues de agua está pidiendo que los usuarios tengan instaladas cisternas y no tanques de agua elevados. Alega el reclamante que hay otros usuarios que viven en Residencial Santa Cristina o sea vecinos a los que si les dieron el pegue de agua teniendo instalados tanques de agua elevados y no cisternas; por lo que considera que no es justo que a él le nieguen su pegue de agua, cuando a otros usuarios bajo las mismas condiciones si les han autorizado el pegue de agua en la misma residencial. Por tanto solicito la intervención de este Ente Regulador (ERSAPS) para que se requiera al Señor Edgardo Alfonso Reyes Cruz en su condición de Gerente General de la Inmobiliaria Reyes y Asociados, S. de R.L a una audiencia de conciliación; para poder conciliar y que la Inmobiliaria Reyes y Asociados les otorgue el pegue de agua aun con la instalación de un tanque de agua y no de una cisterna, como se la han dado a otros vecinos de Residencial Santa Cristina.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento al procedimiento que esta previamente establecido por la ley el Ente Regulador de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) procedió a darle el curso legal que corresponde al reclamo en mención; requiriendo a ambas partes a una audiencia de conciliación en fecha 3 de marzo del 2020, la que se llevó a cabo en fecha y hora señalada. Que en dicha audiencia de conciliación surgió la siguiente propuesta: “La Sociedad Inmobiliaria Reyes S. de R.L en la audiencia de conciliación propuso: “Abastecer al Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez del servicio de agua potable mediante camiones cisterna tres veces a la semana pero a cambio que él Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez se comprometiera a : 1) Ponerse al día en sus pagos atrasados en el servicio de agua y seguir pagando de manera regular, y 2) Construir una cisterna en un lapso de Ocho (08) meses.” Dicha Propuesta no fue aceptada por el Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez por lo que no se logró ninguna conciliación; de tal hecho el ERSAPS procedió a levantar en acta de dicha audiencia, la cual fue firmada por ambas partes para constancia y obra su original en el expediente que se encuentra en la Asesoría Legal del ERSAPS.

CONSIDERANDO: Que al existir un reglamento de construcción y convivencia que es del conocimiento de los usuarios de la Urbanización y fue firmado y aceptado por ambas partes: Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez, así como por el representante de la Inmobiliaria Reyes y Asociados, S de R.L; predomina lo pactado en este reglamento, ya que un reglamento es ley entre ambas partes, asimismo consta con la aprobación de la Alcaldía de Santa Ana, Francisco Morazán.

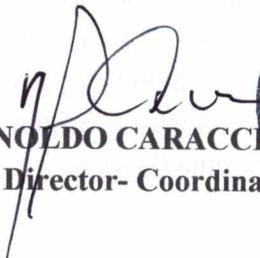
POR TANTO: EL DIRECTOR COORDINADOR DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación de los Fundamentos Legales siguientes: Artículo 80 de la Constitución de la República de Honduras; 9 y 13 numeral 7 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 4 y 5 Reglamento Especial para la Atención de Solicitudes y Reclamos de los Usuarios; 137 de la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación vigente aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Que en vista de no llegar a acuerdos favorables por ambas partes, y que el Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez, no aceptó la propuesta del Señor Edgardo Alfonso Reyes Cruz en su condición de Gerente General de la Inmobiliaria Reyes y Asociados, S. de R.L. en su condición de Prestador del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, queda agotada la vía administrativa del Reclamo ante esta instancia

SEGUNDO: Hacer del conocimiento al Señor Erick Isaias Araujo Gonzalez en su condición de reclamante y al Señor al Señor Edgardo Alfonso Reyes Cruz en su condición de Gerente General de la Inmobiliaria Reyes y Asociados, S. de R.L la presente resolución.

TERCERO: Contra la resolución que se dicte en los asuntos de que la Administración conozca en única o en segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante el órgano que lo hubiere dictado. La reposición podrá pedirse dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación del acto impugnado. - **NOTIFIQUESE.**


ARNOLDO CARACCILO
Director- Coordinador

